

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de  
México y Municipios

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Ponente:

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00488/INFOEM/AD/RR/2015 interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de enero del dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado **(SAIMEX)** ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a datos, registrada bajo el número de expediente 00010/INFOEM/AD/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **(SAIMEX)** lo siguiente:

**"SOY SERVIDOR PUBLICO CON N° DE CUENTA DE ISSEMYM 964632360,  
DESEO OBTENER MI DICTAMEN MÉDICO DE MEDICINA DEL TRABAJO  
QUE SE NIEGA A PROPORCIONARMELO DE UN RIESGO DE TRABAJO,  
DEL CENTRO MEDIO ISSEMYM." (Sic)**

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**II.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, acorde a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00010/INFOEM/AD/2015*

*Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la orientación sobre el Sujeto Obligado que puede atender a su solicitud de información pública.*

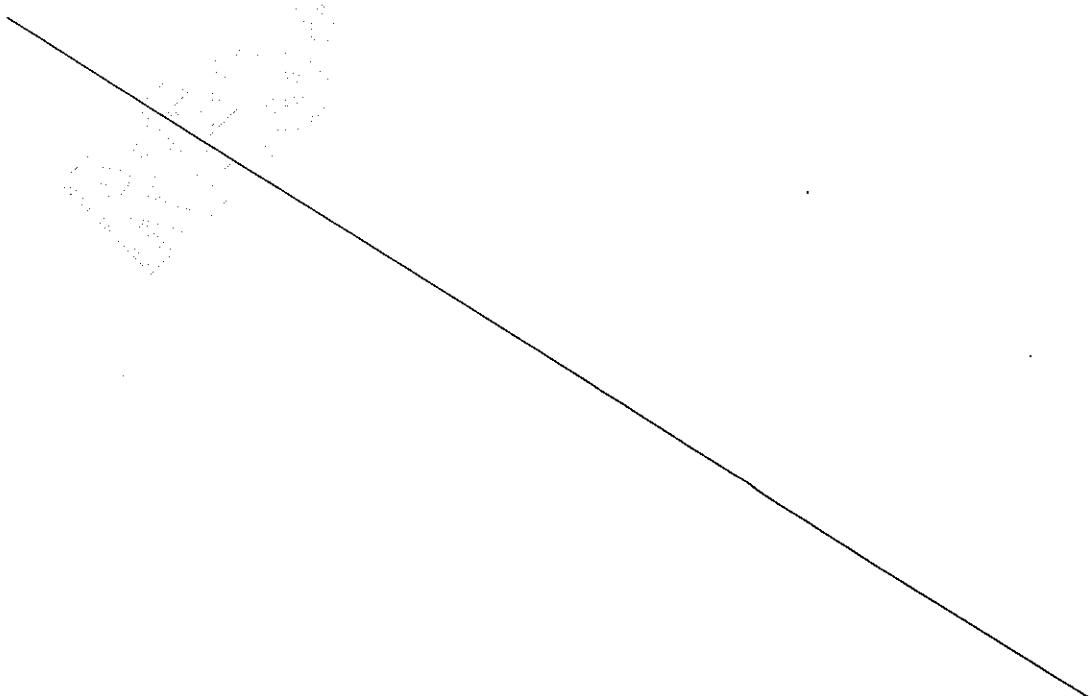
**ATENTAMENTE**

**LIC. ALFREDO BURGOS COHL**

*Responsable de la Unidad de Información*

*INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS" (sic)*

El **sujeto obligado** adjunta además a su respuesta un archivo electrónico que contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información  
Solicitud de Información 00488/INFOEM/AD/2015

Toluca Estado de México, a treinta de enero dos mil quince. **VISTA.**  
La solicitud de información presentada en fecha treinta de enero de dos mil quince, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio 00488/INFOEM/AD/2015, mediante la que requiere: **"SOY SERVIDOR PÚBLICO CON N° DE CUENTA DE ISSSEYM 964632260, DESEO OBTENER MI DICTAMEN MÉDICO DE MEDICINA DEL TRABAJO QUE SE NIEGA A PROPORCIONARMELO DE UN RIESGO DE TRABAJO, DEL CENTRO MEDIO ISSSEYM. (sic), respecto a la misma se dicta el presente"**

**ACUERDO**

Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de información, me permite comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, disponen lo siguiente:

**"Artículo 11.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones.**

**"Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. Los sujetos obligados a presentar, revisarla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**

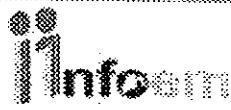
**Sujeto obligado.**

Alma bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 fracción III y 45 de la Ley de la materia, así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Excepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información

Solicitud de Información 00488/INFOEM/AD/2015

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto, teniendo en cuenta que la información a la que hace referencia puede estar en poder del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSSEMMYB), se hace del conocimiento del solicitante que puede dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información del Sujeto Obligado antes mencionado con domicilio en calle Hidalgo Pte. No. 600, Planta Baja, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México, teléfono: (522) 2 26 19 00 ext. 1327, correo electrónico: [uia@isssemym.gob.mx](mailto:uia@isssemym.gob.mx), horario de atención: de 9 a 13 Horas de lunes a viernes.

Por lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contacta pero al ingresar su solicitud, en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "PODER EJECUTIVO" y del Estado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Del mismo modo se remite a la solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de confidencialidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya sortido efecto la notificación de este acuerdo. **NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE** -- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL IAC ALFREDO BURGOS CORI, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO. RÚBRICA

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**III.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Es importante señalar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

*"NO SE VALE QUE POR BUROCRACIA ME DIGAN SIMPLEMENTE QUE YA ES UN TRAMITE EXTEMPORANEO CUANDO NUNCA HE DE PLAZO NO ES JUSTO." (Sic)*

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"TIEMPO PERDIDO, A PARTIR DEL 30/01/2015 AL 17/03/2015, NO SIRVE ESTA TRANSPARENCIA, PORQUE NO DA RESPUESTA EFECTIVAS, NUNCA POR CORREO, TELEFONO, O DOCUMENTO ME ENETERE QUE MI SOLICITUD 00010/INFOEM/AD/2015, YA ES EXTEMPORÁNEA, A PESAR DE QUE NUNCA ME ENTERE EN TIEMPO Y FORMA DE LA RESPUESTA." (Sic)*

**IV.** El **sujeto obligado** en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince rindió el informe de justificación mediante un archivo adjunto cuyo contenido es el que se ha insertado en los antecedentes de la presente resolución, identificados con los números I, II y III por lo cual esta Ponencia discierne que es innecesaria su incorporación, salvo la información siguiente:

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Tal como se manifestó, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el  
dicho recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de  
Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:

**“Artículo 41...**

En el caso de que el titular ejerza el acceso a los datos o su sujeto obligado no  
responda a la solicitud o ésta resulte no válida, deberá con una vez se le indique al  
titular por conducto de los medios que elijan el plazo máximo de su respuesta,  
para lo que se considera la solicitud. Dicho plazo, no podrá exceder la fecha  
en la que el sujeto obligado recibe la solicitud, más el plazo establecido por  
la autoridad o en la posibilidad de ejercer su derecho.”  
(Dónde sección).

Por lo tanto, se orientó al particular que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de  
atender a su solicitud de información es el Instituto de Seguridad Social del Estado de  
Méjico y Municipios, tal como consta en la orientación de la Unidad de Información que  
obra en el sistema y que se encajó en el archivo digitalizado (ORIENTACIÓN 10-AD-  
2013.pdf), lo anterior ya que de la simple lectura a la solicitud de información, se advierte  
que el particular requiere información de dicho Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información  
Toluca de Lerdo, Estado de México a 18 de marzo de 2018  
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00488/INFOEM/AD/RR/2015  
SOLICITANTE: [REDACTED]

Por lo que se refiere a las razones o motivos de inconformidad del recurrente respecto a: "PORQUE NO DA RESPUESTA ESTRUCTIVAS, NUNCA POR CORREO, TELÉFONO, O DOCUMENTO ME ENTIERE QUE MI SOLICITUD 00488/INFOEM/AD/2015, YA ES EXTEMPORÁNEA, A PESAR DE QUIT NUNCA ME ENTIERE EN TIEMPO Y FORMA DE LA RESPUESTA." (Sic).

Al respecto, resulta importante referir lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y 42 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales señalan:

"Artículo 38.- Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones o comunicaciones, como electrónico, a través del sistema electrónico implementado por el Instituto, o notificación personal en su domicilio o en la propia Unidad de Información que corresponda. En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio para dar y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estandares de la Oficina de Información Pública del sujeto obligado que corresponda.

"Artículo 42.- Los titulares o sus representantes, al presentar los solicitados de ejercicio de sus derechos ABCD, así como los recursos de revisión mediante la utilización del Sistema, el cual generará una clave personal de acceso, manifestarán su consentimiento y suscripción de procedimientos mediante dicho sistema, incluyendo cualquier tipo de notificación." (Firma omitida).

En este sentido se advierte que la solicitud fue presentada vía SAIMEX, por lo que atendiendo a la normatividad antes señalada este Sujeto Obligado notificó en tiempo y forma al recurrente la orientación correspondiente, a través de dicho sistema, tal como se aprecia de la imagen que se inserta del expediente electrónico correspondiente:

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

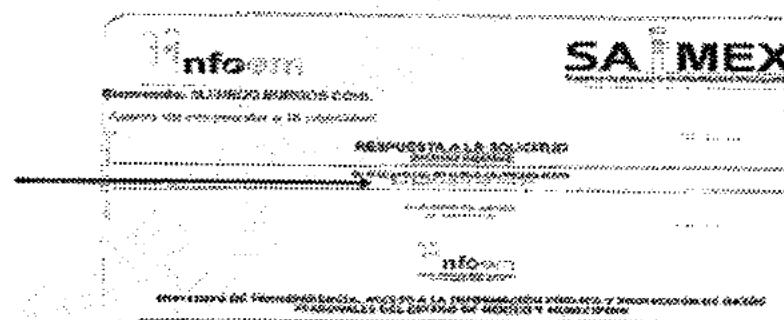
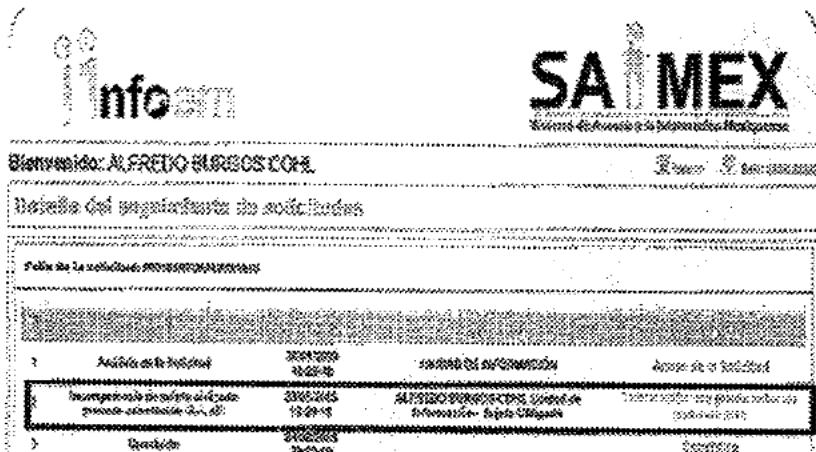
**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada  
Ponente:

Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información  
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de marzo de 2015  
**RECURSO DE REVISIÓN PÚBLICO: CASO UNIPOLMADIRE/3615**  
**SOLICITANTE:** [REDACTED]



<sup>10</sup> See *Constitution of the Argentine Republic* (1853), Article 14, which provides, in relevant part, that

Resiliência da Biotecnologia. Buscando o fortalecimento das bases e aprofundar as bases tecnológicas das biotecnologias de América, e aprofundar

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Unidad de Información  
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de marzo de 2015  
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00488/INFOEM/AD/RR/2015  
SOLICITANTE: [REDACTED]

Por lo anterior se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados y se confirma que el Sujeto Obligado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es el competente para conocer de la solicitud, toda vez que el oficina recurrente solicita un dictamen médico de medicina del trabajo del ISSSTEYIM.

Es así que, insistiendo respectivamente C. Comisionada, que la solicitud de información fue orientada y contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la materia, por lo tanto el acto侵权 and the reasons or motives of inconformidad señaladas por el oficina recurrente resultan infundadas, por lo que solicito atentamente se credite la respuesta en el presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primera.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso crediendo el informe justificado en el recinto enotado al rubro del presente escrito.

Segunda.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y por los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se cumpla la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE  
LIC. ALFREDO BURGOS COH  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Comisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00488/INFOEM/AD/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la **Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 1°, 65 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO. Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión.** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos del

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Estado de México, entre otras, es pertinente estudiar si el recurso de revisión fue presentado oportunamente, lo que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

En este tenor es de relevancia considerar lo dispuesto en la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**:

*Procedimiento para Sustanciar los Recursos de Revisión*

*Artículo 47.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.*

De dicho precepto se abstrae que para el desahogo y procedimiento de los recursos de revisión se remita a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este tenor es importante partir del cómputo del plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a continuación se transcribe y que se aplica al caso concreto materia de esta Resolución:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

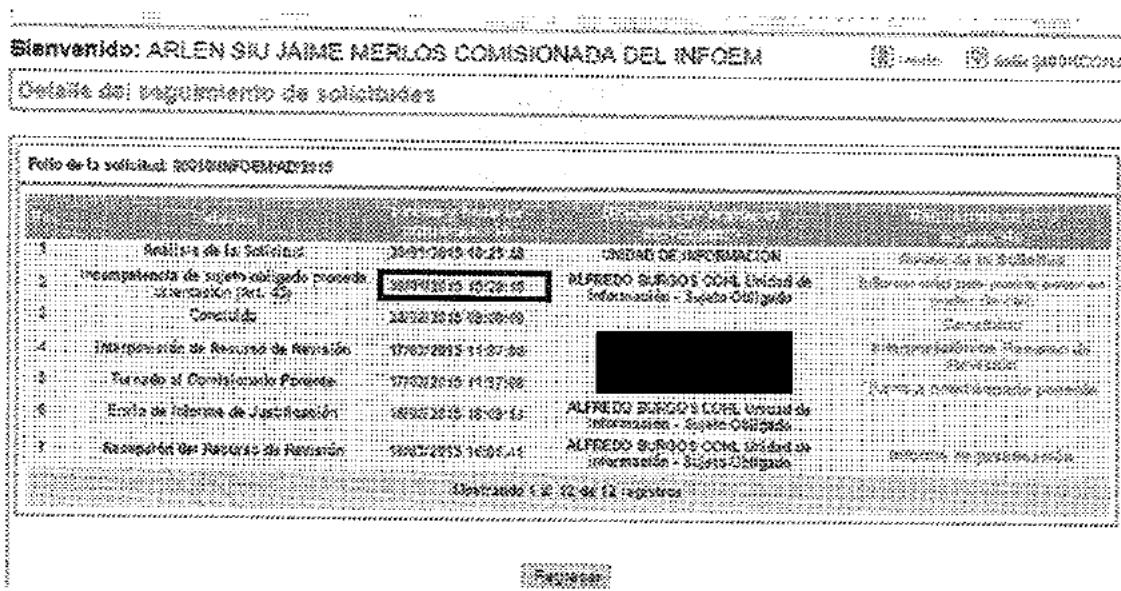
En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**, señalan lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y MunicipiosComisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos***Del plazo para la presentación del recurso***

Artículo 78. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a lo anterior se advierte de la revisión hecha al expediente electrónico de mérito que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de acceso a datos formulada por el **recurrente** en fecha **treinta de enero de dos mil quince** tal como se advierte a continuación:



Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Detalle de la solicitud 00488/INFOEM/AD/RR/2015

| Estado de la Solicitud                                                    | Último de Procesamiento | Observación                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1. Solicitud de la Información                                            | 2015-01-30 10:25:42     | Alfredo Siu José Coello Villalba - SISTEMA DE INFORMACIÓN                  |
| 2. Inconveniente de sujeto obligado presentado - Administración 2015-2016 | 2015-01-30 10:25:42     | Alfredo Siu José Coel... - SISTEMA DE INFORMACIÓN                          |
| 3. Consulta                                                               | 2015-01-30 10:25:42     | Alfredo Siu José Coel... - SISTEMA DE INFORMACIÓN                          |
| 4. Interposición de Recurso de Revisión                                   | 2015-01-30 10:25:42     | Alfredo Siu José Coel... - SISTEMA DE INFORMACIÓN                          |
| 5. Reenvío al Comisionado Ponente                                         | 2015-01-30 10:25:42     | Alfredo Siu José Coel... - SISTEMA DE INFORMACIÓN                          |
| 6. Expte de Información de Justificación                                  | 2015-01-30 10:25:42     | Alfredo Siu José Coel... - SISTEMA DE INFORMACIÓN - SISTEMA DE INFORMACIÓN |
| 7. Respondido por Recurso de Revisión                                     | 2015-01-30 10:25:42     | Alfredo Siu José Coel... - SISTEMA DE INFORMACIÓN                          |

0 de 12 registros

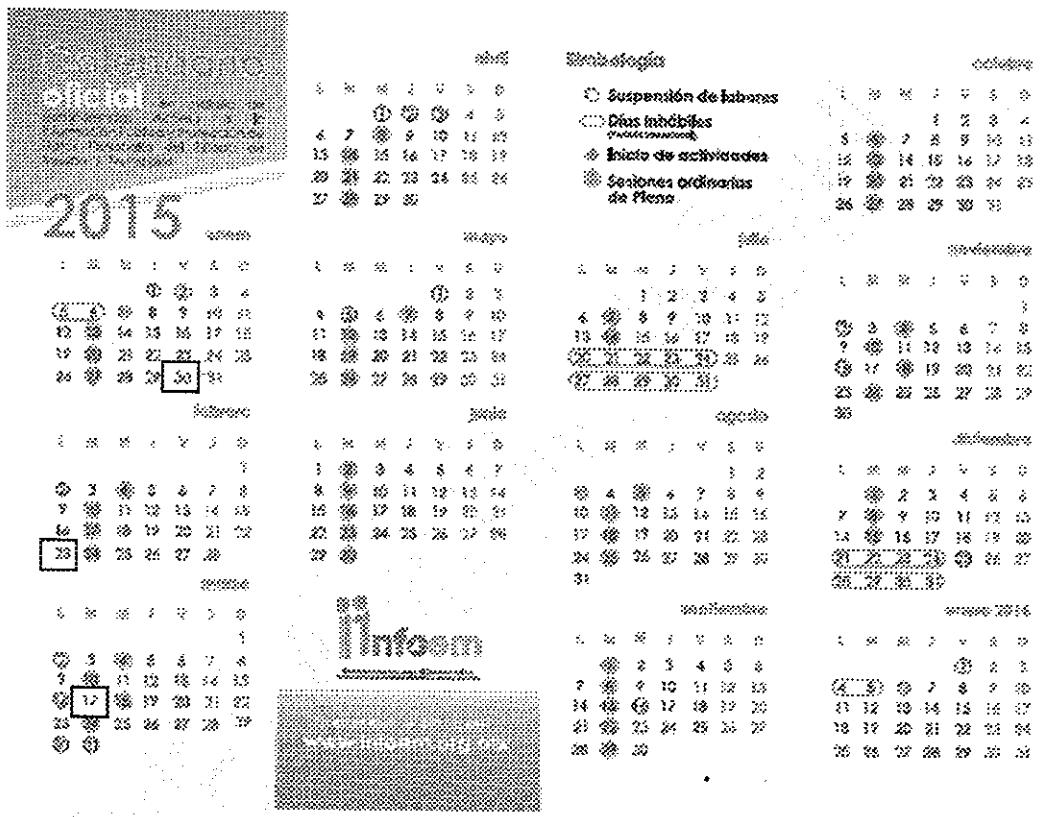
De lo anterior resulta entonces que el primer día del plazo, para la interposición del recurso de revisión, fue el **día tres de febrero de dos mil quince**, de lo cual deriva que el plazo de quince días hábiles venció el **día veintitrés de febrero del año en curso**. Luego entonces, si el recurso de revisión fue presentado por el **recurrente**, vía electrónica el **día diecisiete de marzo de dos mil quince**, se concluye que su

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

presentación es extemporánea a mayor ilustración conviene insertar el calendario oficial en materia de transparencia:



*Fecha de presentación de la solicitud de acceso a datos y de notificación de respuesta por parte del sujeto obligado (treinta de enero de dos mil quince)*

*Fecha límite para la interposición del Recurso de Revisión. (veintitrés de febrero de dos mil quince)*

*Fecha de interposición del recurso de revisión (diecisiete de marzo de dos mil quince)*

Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de  
México y Municipios  
Comisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Esto es, el recurso de revisión fue interpuesto evidentemente después de haberse vencido el término para el efecto.

En este sentido, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *controversia*. Ya que es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce también con el nombre de **desechamiento**, por lo que no se entrara al estudio de fondo del asunto.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 65 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, al haberlo presentado en forma extemporánea.

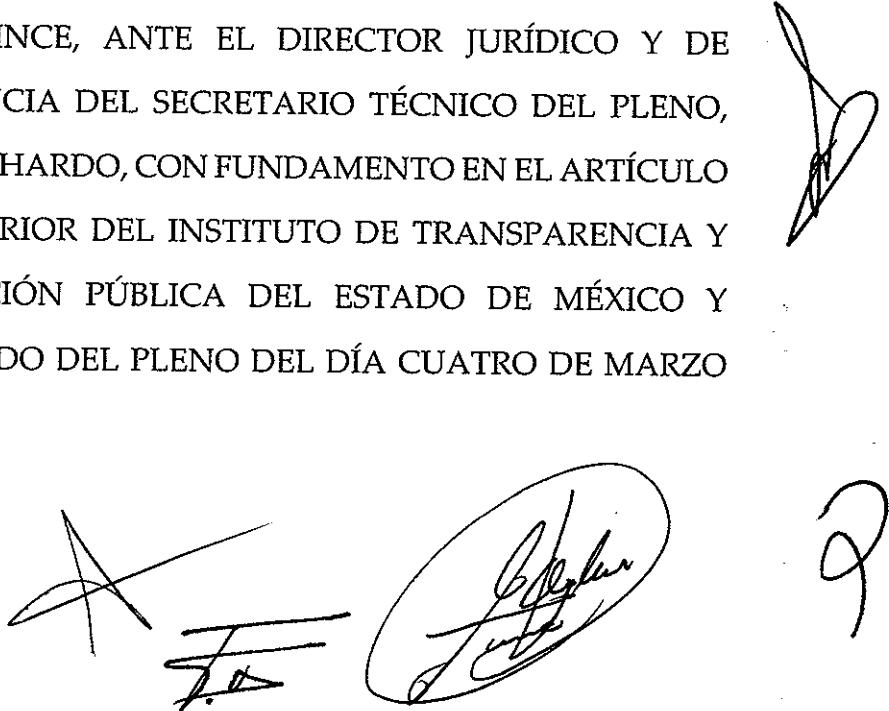
Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de  
México y Municipios

Comisionada  
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

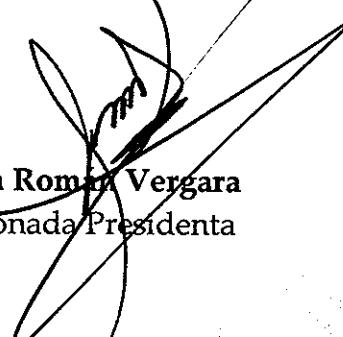
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.



Recurso de Revisión: 00488/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de  
México y Municipios  
Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada  
Ponente:



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta



**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada



**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada



**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado



**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada



**José Manuel Palafox Pichardo**  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en  
el Recurso de Revisión 00488/INFOEM/AD/RR/2015.

JEM/LSMG